

**RESOLUCIÓN No.
SE-03-009-CSU-2025**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 66, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;
- Que,** el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de las y los estudiantes acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

✓

- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre las atribuciones de la Unidad de Bienestar Universitario promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; y formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- Que,** los artículos 207 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen las sanciones para las y los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, y determinan que en el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada;
- Que,** los artículos 154.3 y 166 del Código Orgánico Integral Penal tipifican las contravenciones de acoso escolar y académico, y el delito de acoso sexual, respectivamente;
- Que,** los artículos 1 y 3 del Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica establecen que el Bienestar Universitario busca el bienestar de estudiantes, docentes, empleados o trabajadores, y que la Unidad de Bienestar Universitario es responsable de promover acciones afirmativas dirigidas a grupos de atención prioritaria, prevenir y atender a las víctimas de todos los tipos de violencia;
- Que,** el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica establece la necesidad de contar con instrumentos normativos que garanticen una convivencia armónica y pacífica en el ámbito universitario; y,
- Que,** el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2023 de 07 de julio de 2023 eligió al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD., como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica para el periodo 2023-2028;
- Que,** con fecha 14 de julio de 2023 el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la institución;
- Que,** el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: *"Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario"*;
- Que,** mediante comunicación fechada Quito, 12 de agosto de 2025, el ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Tercera Sesión Extraordinaria a realizarse el jueves 14 de agosto de 2025;
- Que,** es necesario establecer un protocolo integral que permita promover, prevenir, atender y reparar situaciones que afecten la convivencia pacífica en la comunidad universitaria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,



RESUELVE:

expedir el siguiente,

PROTOCOLO DE CONVIVENCIA PACÍFICA PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETIVOS Y ENFOQUES**

Art. 1.- Objeto.- El presente protocolo tiene por objeto establecer lineamientos, mecanismos y procedimientos para promover una convivencia pacífica, armónica y respetuosa en la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como prevenir, atender, sancionar y reparar situaciones que vulneren el bienestar, la dignidad, la integridad o los derechos de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente protocolo es de observancia obligatoria en todos los espacios físicos y virtuales de la Universidad Tecnológica Indoamérica, incluyendo sedes, campus, aulas, laboratorios, bibliotecas, plataformas digitales institucionales, eventos y actividades extracurriculares organizadas por la institución. Se dirige a estudiantes, docentes, personal directivo, administrativo y de servicios.

Art. 3.- Enfoques.- El presente protocolo se sustenta en los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de derechos humanos:** Reconoce la dignidad inherente de todas las personas y la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos;
- b) **Enfoque de género:** Visibiliza las desigualdades de poder entre géneros y promueve la equidad e igualdad de oportunidades;
- c) **Enfoque de inclusión:** Garantiza el acceso, participación y aprendizaje de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad o exclusión;
- d) **Enfoque intercultural:** Reconoce y valora la diversidad cultural, promoviendo el diálogo respetuoso entre diferentes culturas;
- e) **Enfoque de no discriminación:** Prohíbe toda distinción, exclusión o restricción basada en características personales o sociales que tenga por objeto menoscabar derechos;
- f) **Enfoque de cultura de paz:** Promueve valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos mediante el diálogo, la negociación y la mediación; y,
- g) **Enfoque restaurativo:** Prioriza la reparación del daño causado, la responsabilización del agresor y la restauración de las relaciones comunitarias.



Art. 4.- Principios y valores éticos.- El presente protocolo se rige por los siguientes principios y valores éticos:

- a) **Respeto mutuo:** Reconocimiento y consideración de la dignidad, derechos y diferencias de todas las personas;
- b) **Probidad:** Actuación con rectitud, honradez e integridad en todas las relaciones y actividades universitarias;
- c) **Integridad:** Coherencia entre valores, principios, palabras y acciones;
- d) **Imparcialidad:** Tratamiento equitativo sin favoritismos, prejuicios o discriminaciones;
- e) **Dignidad:** Reconocimiento del valor intrínseco de cada persona y su derecho a ser tratada con respeto;
- f) **Armonía laboral y académica:** Promoción de un ambiente de trabajo y estudio colaborativo y respetuoso;
- g) **Respetabilidad:** Mantenimiento de conductas apropiadas que honren la reputación personal e institucional;
- h) **Diálogo constructivo:** Comunicación abierta, honesta y orientada a la búsqueda de soluciones;
- i) **Inclusión y equidad:** Garantía de igualdad de oportunidades y trato justo para todas las personas;
- j) **Corresponsabilidad:** Compromiso compartido en la construcción de un ambiente universitario positivo;
- k) **Tolerancia y empatía:** Comprensión y aceptación de las diferencias, así como la capacidad de ponerse en el lugar del otro;
- l) **Resolución pacífica de conflictos:** Preferencia por métodos no violentos para abordar desacuerdos y tensiones; y,
- m) **Sentido de comunidad:** Reconocimiento de la pertenencia a un colectivo universitario con objetivos comunes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Art. 5.- Definiciones.- Para efectos del presente protocolo se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Convivencia pacífica:** Conjunto de relaciones interpersonales armónicas, respetuosas y constructivas que se establecen entre los miembros de la comunidad universitaria;



- b) **Conflicto:** Situación de desacuerdo, tensión o disputa entre dos o más personas que surge por diferencias en intereses, necesidades, valores o percepciones;
- c) **Violencia:** Uso intencional de la fuerza física, psicológica o de cualquier otra forma que cause daño, sufrimiento o menoscabo a otra persona;
- d) **Acoso:** Conducta persistente y no deseada que tiene por objeto intimidar, humillar, degradar o crear un ambiente hostil para otra persona;
- e) **Discriminación:** Trato diferenciado, exclusión o restricción basada en características personales o sociales que tiene por efecto anular o menoscabar derechos;
- f) **Bullying o acoso escolar:** Comportamiento agresivo, intencional y repetitivo entre pares que implica un desequilibrio de poder;
- g) **Mobbing o acoso laboral:** Conducta sistemática de hostigamiento dirigida hacia una persona en el ámbito laboral o académico;
- h) **Ciberacoso:** Uso de tecnologías digitales para acosar, intimidar o causar daño psicológico a otra persona;
- i) **Medidas de protección:** Acciones inmediatas adoptadas para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas afectadas;
- j) **Medidas restaurativas:** Acciones orientadas a reparar el daño causado y restaurar las relaciones afectadas;
- k) **Medidas sancionatorias:** Consecuencias disciplinarias aplicadas a quienes incurran en conductas que vulneren la convivencia pacífica; y,
- l) **Debido proceso:** Garantía fundamental que asegura el derecho de defensa, contradicción y recursos en todo procedimiento.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS QUE ALTEREN LA CONVIVENCIA PACÍFICA

Art. 6.- Integración de la Comisión.- La Comisión de Atención y Revisión de Casos que Alteren la Convivencia Pacífica estará integrada por:

- a) El Coordinador de la Unidad de Bienestar Universitario, quien la presidirá;
- b) Un representante del área de Procuraduría, quien actuará como secretario;
- c) El Coordinador de carrera o su delegado, en casos que involucren estudiantes;



- d) El Coordinador de la Unidad de Seguimiento Estudiantil, en casos que involucren estudiantes; y,
- e) El Coordinador de Talento Humano, en casos que involucren personal docente o administrativo.

La conformación de la Comisión garantizará criterios de paridad, diversidad y formación en derechos humanos, género y resolución de conflictos.

Art. 7.- Funciones de la Comisión.- Son funciones de la Comisión:

- a) Recibir, analizar y tramitar las notificaciones de hechos que afecten la convivencia universitaria;
- b) Realizar entrevistas y recopilar información necesaria para el esclarecimiento de los hechos;
- c) Evaluar la pertinencia de adoptar medidas de protección inmediata;
- d) Proponer medidas restaurativas cuando la naturaleza del caso lo permita;
- e) Recomendar medidas sancionatorias cuando corresponda, respetando el debido proceso;
- f) Elaborar actas detalladas de sus actuaciones; y,
- g) Asegurar la confidencialidad, imparcialidad y respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

Art. 8.- Sesiones de la Comisión.- La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Para sesionar válidamente requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros, incluido el presidente o quien haga sus veces.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y REPARACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

Art. 9.- Estrategias de prevención.- La Unidad de Bienestar Universitario implementará semestralmente campañas de formación y sensibilización dirigidas a toda la comunidad universitaria, que incluyan:

- a) Talleres sobre convivencia pacífica y resolución de conflictos;
- b) Campañas de promoción de derechos humanos y no discriminación;
- c) Actividades de fortalecimiento de habilidades sociales y emocionales;



- d) Programas de formación en cultura de paz; y,
- e) Espacios de diálogo intercultural e intergeneracional.

Art. 10.- Indicadores de prevención.- Se establecerán indicadores cuantitativos y cualitativos para medir la efectividad de las estrategias de prevención y su impacto en el mejoramiento del clima institucional.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 11.- Identificación del conflicto.- Ante la identificación de situaciones que afecten la convivencia universitaria, la Unidad de Bienestar Universitario realizará:

- a) Entrevistas con las partes involucradas para comprender la naturaleza del conflicto;
- b) Análisis de la disposición de las partes para resolver el conflicto de manera voluntaria;
- c) Facilitación de acuerdos voluntarios cuando sea procedente; y,
- d) Seguimiento de controversias menores mediante actas de compromiso.

Art. 12.- Comunicación del hecho.- Toda persona que tenga conocimiento de hechos que afecten la convivencia universitaria podrá comunicarlo a la Unidad de Bienestar Universitario a través de:

- a) Notificación presencial en las oficinas de Bienestar Universitario;
- b) Comunicación escrita dirigida a la Unidad de Bienestar Universitario;
- c) Correo electrónico institucional; o,
- d) Plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

Art. 13.- Requisitos de la comunicación.- La comunicación deberá contener:

- a) Identificación de la persona que comunica el hecho;
- b) Descripción detallada de los hechos ocurridos;
- c) Identificación de las personas involucradas;
- d) Lugar, fecha y hora de los hechos;
- e) Identificación de posibles testigos; y,
- f) Evidencias disponibles que respalden los hechos narrados.



Art. 14.- Atención urgente.- Cuando la naturaleza de los hechos comunicados requiera atención urgente, la Unidad de Bienestar Universitario procederá de inmediato a:

- a) Brindar atención psicológica de emergencia;
- b) Coordinar atención médica si fuere necesario;
- c) Adoptar medidas de protección inmediata; y,
- d) Informar a las autoridades competentes cuando corresponda.

CAPÍTULO III DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

Art. 15.- Análisis del caso.- Recibida la comunicación, la Comisión procederá a:

- a) Analizar la gravedad de los hechos comunicados;
- b) Determinar la competencia para conocer el caso;
- c) Evaluar la procedencia de medidas de protección;
- d) Convocar a las partes involucradas para escuchar sus versiones; y,
- e) Recopilar evidencias adicionales que considere pertinentes.

Art. 16.- Medidas aplicables.- Según la naturaleza y gravedad de los hechos, la Comisión podrá:

- a) Aplicar medidas de protección inmediata;
- b) Facilitar procesos de conciliación entre las partes;
- c) Remitir el caso a las instancias disciplinarias correspondientes; o,
- d) Iniciar un proceso formal de investigación.

Art. 17.- Plazos.- La Comisión tendrá un término máximo de treinta (30) días hábiles para resolver los casos sometidos a su conocimiento, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez cuando la complejidad del caso lo amerite.

CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 18.- Acta de resolución.- La Comisión emitirá un acta de resolución que contenga:

- a) Resumen de los hechos investigados;
- b) Análisis de las evidencias recopiladas;



- c) Conclusiones sobre los hechos probados;
- d) Medidas preventivas, restaurativas;
- e) Sanción recomendada de ser el caso;
- f) Plan de seguimiento del caso; y,
- g) Recursos disponibles para las partes.

Art. 19.- Derecho de apelación.- Las partes tendrán derecho a apelar las resoluciones de la Comisión en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado desde la notificación de la resolución.

Art. 20.- Instancia de apelación.- Las apelaciones serán resueltas por el Consejo Superior Universitario en el término de treinta (30) días hábiles, cuya resolución será definitiva.

Art. 21.- Ejecución y seguimiento.- Una vez firme la resolución, se procederá a su ejecución y la Unidad de Bienestar Universitario realizará el seguimiento correspondiente para verificar su cumplimiento y efectividad.

TÍTULO IV DE LAS BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO I RELACIONES EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 22.- Relaciones generales.- Todos los integrantes de la comunidad universitaria observarán las siguientes prácticas:

- a) Privilegiar el diálogo como mecanismo de comunicación y resolución de conflictos;
- b) Rechazar cualquier forma de discriminación, violencia o acoso;
- c) Cumplir con la normativa institucional vigente;
- d) Participar activamente en los procesos de formación y sensibilización;
- e) Usar responsablemente los medios de comunicación institucionales;
- f) Notificar oportunamente conductas contrarias a la convivencia pacífica;
- g) Promover el trabajo colaborativo y el sentido de comunidad; y,
- h) Respetar la diversidad en todas sus manifestaciones.

Art. 23.- Relaciones docentes-estudiantes.- Las relaciones entre docentes y estudiantes se caracterizarán por:



- a) Respeto mutuo y reconocimiento de roles diferenciados;
- b) Vinculación ética y profesional en todos los espacios académicos;
- c) Uso responsable de canales y horarios institucionales de comunicación;
- d) Prevención y rechazo de cualquier forma de acoso o abuso de poder;
- e) Trato equitativo sin favoritismos ni discriminaciones;
- f) Protección de la privacidad y confidencialidad cuando corresponda; y,
- g) Mantenimiento de un trato digno en todas las actividades académicas.

CAPÍTULO II RELACIONES ENTRE PARES

Art. 24.- Relaciones entre estudiantes.- Las relaciones entre estudiantes se basarán en:

- a) Compañerismo y apoyo mutuo en el proceso formativo;
- b) Rechazo a la violencia verbal, física, psicológica o simbólica;
- c) Prevención del bullying, mobbing y cualquier forma de acoso;
- d) Promoción del bienestar emocional y académico conjunto;
- e) Respeto a las diferencias individuales y culturales;
- f) Colaboración en actividades académicas y extracurriculares; y,
- g) Construcción de redes de apoyo estudiantil.

Art. 25.- Conductas de estudiantes hacia docentes.- Los estudiantes observarán hacia los docentes:

- a) Respeto a la autoridad académica y disciplinaria;
- b) Cumplimiento de los compromisos académicos adquiridos;
- c) Uso de lenguaje apropiado y respetuoso en toda comunicación;
- d) Manejo adecuado de desacuerdos académicos a través de canales formales;
- e) Respeto a los horarios y espacios de atención establecidos;
- f) Solicitud de autorización para grabaciones o registro de clases; y,
- g) Reconocimiento del trabajo y esfuerzo docente.



Art. 26.- Conductas hacia personal administrativo y de servicios.- Todos los miembros de la comunidad universitaria observarán hacia el personal administrativo y de servicios:

- a) Respeto y cortesía en el trato personal;
- b) Colaboración en el cumplimiento de procesos y trámites institucionales;
- c) Valoración del trabajo y contribución de todos los sectores universitarios;
- d) Canalización formal y respetuosa de quejas o sugerencias;
- e) Evitar cualquier forma de discriminación por razón del cargo o función; y,
- f) Reconocimiento de la dignidad e importancia de todas las labores universitarias.

TÍTULO V DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN

Art. 27.- Medidas de protección.- Sin perjuicio de otras medidas establecidas en la normativa institucional, se podrán adoptar las siguientes medidas de protección:

- a) Separación física temporal de las partes involucradas;
- b) Cambio de horarios, grupos o secciones académicas;
- c) Acompañamiento psicológico especializado;
- d) Restricción de acceso a ciertos espacios universitarios;
- e) Medidas de seguridad adicionales cuando sea necesario; y,
- f) Cualquier otra medida que garantice la integridad de las personas afectadas.

Art. 28.- Medidas restaurativas.- Cuando la naturaleza del caso lo permita, se podrán aplicar medidas restaurativas tales como:

- a) Procesos de mediación facilitada;
- b) Disculpas públicas o privadas según corresponda;
- c) Reparación simbólica del daño causado;
- d) Participación en programas de formación en convivencia;
- e) Servicios comunitarios dentro de la institución; y,



- f) Compromisos de cambio de conducta supervisados.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 29.- Principios del régimen sancionatorio.- Las sanciones se aplicarán observando los principios de:

- a) **Legalidad:** Solo se sancionarán conductas expresamente tipificadas;
- b) **Proporcionalidad:** La sanción será proporcional a la gravedad de la falta;
- c) **Debido proceso:** Se garantizarán todos los derechos de defensa;
- d) **No bis in ídem:** Nadie será sancionado dos veces por el mismo hecho; y,
- e) **Presunción de inocencia:** Toda persona se presume inocente hasta que se pruebe lo contrario.

Art. 30.- Tipos de sanciones.- Sin perjuicio de las establecidas en otros reglamentos institucionales, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal de actividades;
- d) Separación definitiva de la institución; y,
- e) Otras sanciones establecidas en la normativa específica según el estamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los integrantes de Consejo Superior Universitario.

Segunda.- La Unidad de Bienestar Universitario elaborará los instructivos, formatos y herramientas necesarias para la aplicación del presente protocolo.

Tercera.- Se establecerá un sistema de registro y seguimiento estadístico de los casos atendidos que permita evaluar la efectividad del protocolo y generar políticas de mejoramiento continuo.

Cuarta.- Los casos en trámite al momento de entrada en vigencia del presente protocolo se registrarán por las disposiciones aquí establecidas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de hasta treinta (30) días desde la vigencia del presente protocolo, se conformará definitivamente la Comisión de Atención y Revisión de Casos que Alteran la Convivencia.

Segunda.- Los programas de formación y sensibilización se implementarán progresivamente en el plazo de un (1) período académico.

Tercera.- El sistema de registro estadístico se implementará en un plazo de hasta sesenta (60) días desde la vigencia del protocolo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación del presente protocolo corresponde al criterio técnico de las instancias especializadas.

Segunda.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente protocolo.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 14 días del mes de agosto de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.


Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RECTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO


Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Anexo 1

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DEL HECHO

De forma libre y voluntaria y respetando las leyes y normas que rigen a la Universidad Indoamérica presento esta notificación del hecho bajo mi responsabilidad.

Nombre de quien presenta la notificación: _____

Rol en la comunidad universitaria (estudiante, docente, personal directivo, administrativo o de servicio): _____

Correo electrónico institucional: _____

Número de contacto: _____

Fecha del presunto hecho: _____

Descripción de los presuntos hechos:

Personas involucradas (si se conocen):

¿Ha informado a alguien más? ¿A quién?:

Firma: _____ Fecha: _____

Cédula: _____

Nombre de la persona que recibe la notificación: _____

Firma: _____